Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Instituto Superior Tecnológico del Azuay

LOGO ENTIDAD RECEPTORA

FD-ISTA-2018-0009

13 MAR 2018

CONVENIO DE FORMACIÓN DUAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY Y HURTADO ARCENTALES EMIL JORGE

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY, legalmente representado por el Mgtr. Marcelo Sebastián Aguilera Crespo, en su calidad de Rector de la Institución, para suscribir el presente instrumento por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme Acción de Personal Nº 23 –DTH-2017 de Fecha 19 de mayo 2017, mismo que se adjunta al presente como documento habilitante, a quien para efectos de este instrumento se denominará el "INSTITUTO" y por otra parte, el Señor EMIL JORGE HURTADO ARCENTALES en su calidad de propietario de "SEMEPRE", a quién para los fines del presente instrumento se denominará "**RECEPTOR**".

Las partes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución establece que: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*".

2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

3. El literal a) del artículo 118 de la LOES determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: "*[...] orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas que permitan al estudiante potenciar el saber hacer. Corresponden a éste los títulos profesionales de técnico o tecnólogo superior, que otorguen los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores. Las instituciones de educación superior no podrán ofertar títulos intermedios que sean de carácter acumulativo*".

4. El artículo 45 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SE-13-No.051-2013 de 21 de noviembre de 2013 y reformado mediante resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, RPC-SO-45-No.535-2014, RPC-SO-18-No.206-2015, RPC-SO-22-No.262-2015, RPC-SO-31-No.405-2015, RPC-SO-34-No.449-2015,RPC-SE-03-No.004-2016,RPC-SO-O-Nro.165-2017 de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014, 06 de mayo de 2015, 10 de junio de 2015, 02 de septiembre de 2015, 23 de septiembre de 2015, 22 de marzo de 2016 y 22 de marzo del 2017 respectivamente determina: "*En [la] modalidad dual el aprendizaje del estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornes laborales reales, virtuales y simulados, lo cual constituye el eje organizador del currículo. Su desarrollo supone además la gestión de aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del estudiante con contextos y procesos de producción. Para su implementación se requiere la existencia de convenios entre las IES y la institución que provee el entorno laboral de aprendizaje. Los requisitos y procedimientos de esta modalidad será definidos en la Normativa para el Aprendizaje en modalidad dual que expida el CES*".

5. El artículo 1 del Acuerdo Interinstitucional No. MDT-SENESCYT-2015-0003 de 09 de abril de 2015, suscrito entre el Ministerio del Trabajo y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación determina: "*Artículo 1.- Del Objeto.- la presente Norma tiene por objeto regular el vínculo de las y los estudiantes de los institutos superior tecnológicos públicos con las entidades receptoras para la aplicación de la modalidad dual de formación en las carreras técnicas y tecnológicas que impartan dichos institutos.*". Asimismo, el mencionado Acuerdo norma los procedimientos a seguir para la implementación de la modalidad dual.

6. A través de Acuerdo No. 065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, como Unidades Ejecutoras, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Superior Tecnológico Del Azuay.

7. A través de Acuerdo No. 2016-118 de 25 de julio de 2016, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delegó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos la facultad para: *"la suscripción, modificación y extinción de los Convenios que tengan por objeto la realización de programas de pasantías y/o prácticas preprofesionales; implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; uso gratuito de instalaciones para beneficios de institutos públicos; la implementación de proyectos de vinculación con la sociedad, y/o convenios de cooperación a celebrarse entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales, con la finalidad fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador".*

8. El Instituto Superior Tecnológico Del Azuay., ubicado en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, es una Institución de Educación Superior Pública con registro institucional Nro. 01-007 que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico.

9. Mediante Nombramiento Nº 23 –DTH-2017 de fecha 19 de mayo de 2017, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, e Innovación declara ganador del concurso de Méritos y oposición al Mgtr. Marcelo Sebastián Aguilera Crespo, portador de la cédula de ciudadanía Nº 010423421-6 en calidad de Rector del Instituto Superior Tecnológico Del Azuay.

10. El señor EMIL JORGE HURTADO ARCENTALES es una persona natural con domicilio tributario en el cantón Cuenca, provincia del Azuay que se dedica a la fabricación de tuercas, brocas, punzones, matrices,puntas,

placas, etec a partir del 01 de enero de 1973 con el nombre comercial de SEMEPRE.

11. Mediante Informe Técnico de Viabilidad de Suscripción del Convenio No. SENESCYT-SFTT-ISTA-0009-2018 de 15 de febrero de 2018 emitido por el Mgtr. Macelo Sebastián Aguilera Crespo Flores, Rector del Instituto Tecnológico Superior Del Azuay, remitido a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Memorando Nro. Nro. SENESCYT-IS-2018-1159-M de fecha 02 de marzo del 2018, en el cual se detallan los antecedentes, objetivo, criterios académicos y demás consideraciones pertinentes, se recomienda la suscripción del Convenio de Formación Dual con la empresa Hurtado Arcentales Emil Jorge, con la que se desarrollará la formación práctica de la carrera Tecnología Superior en Mecánica Industrial

12. Mediante Memorando No. SENESCYT-SGES-SFTYT-2018-0406-M de fecha 13 de marzo de 2018 la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, emitió dictamen favorable de factibilidad para la suscripción del Convenio de Formación Dual con el Señor Hurtado Arcentales Emil Jorge propietario de SEMEPRE en el que consta la verificación, realizada en coordinación con el Ministerio del Trabajo, sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales del RECEPTOR en mención.

13. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Tecnológico Superior Del Azuay, y el Señor Hurtado Arcentales Emil Jorge propietario de SEMEPRE , acuerdan suscribir el presente Convenio de Formación Dual para viabilizar que los estudiantes de la carrera de Tecnología Superior en Mecánica Industrial del INSTITUTO realicen su formación dual.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEFINICIONES:

2.1. **Entidades receptoras:** Son las personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada, pública o de economía mixta, que se dediquen al desarrollo de actividades de producción, comercio o servicios que con posterioridad a la suscripción de un convenio con un instituto superior tecnológico público, reciben a estudiantes en formación dual y se constituyen como un ambiente de aprendizaje para realizar la transferencia

de conocimientos prácticos, de conformidad al Plan Marco de Formación de cada carrera técnica o tecnológica.

Estas entidades deberán contar obligatoriamente con tutores acreditados vinculados a dicha entidad que posean el conocimiento y experiencia suficiente sobre uno o varios procesos productivos o de servicios, a fin de transferir sus conocimientos y orientar a los/las estudiantes a lo largo de su formación práctica en dicha entidad, de acuerdo al objeto de cada convenio.

2.2. **Instituto:** Es la institución de educación superior pública debidamente registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que oferta carreras técnicas y tecnológicas en modalidad dual.

2.3. **Estudiantes en formación dual**: Serán aquellos estudiantes regulares del nivel de formación técnico o tecnológico quienes se encuentran orientados al desarrollo de las habilidades y destrezas del saber hacer.

2.4. **Documento similar a un rol de pagos:** De conformidad a lo determinado en el Acuerdo Interinstitucional No. MDT-SENESCYT-2015-0003 de 09 de abril de 2015, este documento se refiere al símil establecido que será utilizado para referirse al documento empleado por la ENTIDAD RECEPTORA para el registro y detalle de la compensación a recibir por el estudiante en formación dual por cada hora de formación práctica in situ efectivamente realizada, que deberá ser firmado por el estudiante en formación dual y la ENTIDAD RECEPTORA para justificar la recepción de la misma.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

El objeto del presente Convenio es viabilizar la implementación de la modalidad de estudios en formación dual para que los estudiantes de la Tecnología Superior en Mecánica Industrial, del INSTITUTO, realicen su formación práctica con tutorías profesionales y académicas integradas *in situ* en las instalaciones donde ejerza su actividad económica el RECEPTOR.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIÓN CONJUNTA:

Las partes de común acuerdo, cada inicio de ciclo académico elaborarán:

a) El Plan Marco de Formación, para la efectiva implementación de la formación dual de los estudiantes dentro de la ENTIDAD RECEPTORA.

b) El Plan de Rotación para los estudiantes en formación dual que se vincularán a la ENTIDAD RECEPTORA.

Dichos Planes deberán ser suscritos por las partes o sus delegados y remitidos a la Coordinación Zonal 6 y Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su conocimiento.

CLÁUSULA QUINTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1DEL INSTITUTO:

a) Proponer a los o las estudiantes de la carrera de Tecnología Superior en Mecánica Industrial, a fin de que realicen su fase de formación práctica *in situ,* en las instalaciones donde ejerza su actividad económica el RECEPTOR, según el protocolo de selección expedido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitiendo para el efecto la base de datos con la información que acuerden las partes.
b) Designar un (1) tutor académico por cada carrera para realizar el debido seguimiento a los o las estudiantes que acoja el RECEPTOR.
c) Gestionar con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la provisión de un seguro en los términos descritos en el Acuerdo Interinstitucional No. MDT-SENESCYT-2015-0003 de 09 de abril de 2015 para los y las estudiantes en formación dual desde el primer día en que realicen su formación práctica in situ con el RECEPTOR.
d) Enviar al RECEPTOR, las calificaciones parciales y finales de cada uno de los y las estudiantes en formación dual cada semestre, para que el RECEPTOR pueda conocer el grado de avance del estudiante.

e) Asegurar que los docentes del INSTITUTO asignados para dictar las clases a los y las estudiantes en formación dual, cuenten con la suficiente experiencia, conocimientos y credenciales para garantizar una enseñanza de calidad orientada hacia la práctica empresarial.

f) Velar para que los y las estudiantes en formación dual se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del INSTITUTO y de l RECEPTOR, de conformidad a lo determinado en el Plan Marco de Formación.

5.2DE LA ENTIDAD RECEPTORA:

a) El número de estudiantes que acoja el RECEPTOR se determinará cada inicio del ciclo académico

b) Garantizar que los y las estudiantes de las Tecnología Superior en Mecánica Industrial, luego de suscribir un convenio de confidencialidad, realicen su fase de formación práctica *in situ* en las instalaciones donde ejerza su actividad económica, de acuerdo al Plan Marco de Formación y Plan de Rotación de la carrera, cumpliendo con las normas y reglamentos vigentes del RECEPTOR, sobre todo en lo que se refiere a normas de seguridad y código de conducta.

c) Otorgar el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades de los y las estudiantes en formación dual y contribuir a la transferencia de conocimientos y tecnologías (saber hacer), así como evaluar el desarrollo de las actividades que se asignen a los estudiantes dentro de la fase de formación práctica *in situ* que realicen en las instalaciones donde ejerza su actividad económica.

d) Entregar a cada estudiante en formación dual el equipo mínimo de protección personal para el cumplimiento de su formación *in situ.*

e) Designar el menos un (1) tutor empresarial principal y un (1) suplente por cada carrera para llevar a cabo, monitorear y evaluar el proceso de formación práctica de los estudiantes en formación dual.

f) Emitir un informe de evaluación a los y las estudiantes al fin de cada período o ciclo académico y enviar al INSTITUTO, para que incorpore la calificación en su récord académico.

g) Permitir que sus tutores se capaciten a través de cursos de formación continua y de actualización profesional

h) Si uno de los o las estudiantes que se encuentre cursando su formación dual en la ENTIDAD RECEPTORA actúa con negligencia, dolo, falta de

probidad, conducta inmoral, inoperancia, cometiera actos ilícitos o infracciones, y que por ellos la ENTIDAD RECEPTORA podría verse de alguna forma perjudicada; esta, podrá solicitar la separación inmediata del estudiante para evitar mayores riesgos o perjuicios, remitiendo para el efecto un informe con los hechos acontecidos y las pruebas pertinentes. El debido proceso disciplinario se realizará en el INSTITUTO.

CLÁUSULA SEXTA.- COMPENSACIÓN:

LA ENTIDAD RECEPTORA entregará como compensación a los y las estudiantes de formación dual que acoja, capacitación y adiestramiento dicha compensación será igual para todos, justa, equitativa y proporcional.

Dada la finalidad académica de la formación dual, dicha compensación no será entendida de ninguna manera como remuneración o similar.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO:

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción, mismo que podrá renovarse por consentimiento previo de las partes de manera escrita con quince (15) días de anticipación, para lo cual las partes deberán suscribir un adéndum al presente documento prorrogando el mismo y estableciendo las nuevas condiciones, de existir.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos modificaciones sean justificadas técnica, legal o académicamente, ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los y las estudiantes que se encuentren vinculados en la ENTIDAD RECEPTORA.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes podrán someter este pedido al análisis de sus áreas técnicas o jurídicas correspondientes de ser necesario, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente Convenio y del proceso de formación dual, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes mediante informes semestrales por cada ciclo académico respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por el INSTITUTO se designa al Coordinador de carrera de Tecnología Superior en Mecánica Industrial

Por la ENTIDAD RECEPTORA se designa a jefe de talleres

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe consolidado sobre la ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán una acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de su contraparte su intención de dar por terminado el convenio por mutuo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;

3. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegaré; y,
4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, generará la obligación de las partes a suscribir un acta de finiquito, sin embargo no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes, adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, la ENTIDAD RECEPTORA no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales ni de seguridad social con los estudiantes en formación dual que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con la ENTIDAD RECEPTORA, en los términos establecidos en el Acuerdo No. MDT-SENESCYT-2015-0003 de 09 de abril de 2015.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos que se generan en el proceso de formación dual, que realice el estudiante en virtud del presente Convenio corresponden de forma compartida al INSTITUTO y la ENTIDAD RECEPTORA de conformidad con la definición de obra establecida en el artículo 7 de la Ley de Propiedad Intelectual y artículo 9 de la Decisión de la

Comunidad Andina No. 351.

La propiedad material de aquello que se produzca durante la ejecución del proceso de formación dual objeto de este Convenio corresponderá de forma compartida al INSTITUTO y a la ENTIDAD RECEPTORA, el estudiante podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad educativa y se le reconocerá los derechos morales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como fundamental para la ejecución de este convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha, y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos habilitantes que forman parte del presente Convenio de Formación Dual y que se adjuntan en calidad de anexos son todos aquellos que se mencionan en los antecedentes relativos a la calidad de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito a las siguientes direcciones:

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY **Dirección:** Av. Octavio Chacón 198 y Primera	**Hurtado Arcentales Emil Jorge (SEMEPRE)** **Dirección:** Bueran 1-26 Y Calle De Los Andes

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Instituto Superior Tecnológico del Azuay

LOGO ENTIDAD RECEPTORA

Ciudad-Provincia: Cuenca - Azuay **Teléfono:** 072809551-0995363076 **Mail:** info@tecazuay.edu.ec	**Ciudad-Provincia:** Cuenca-Azuay **Teléfonos:** 2800952 **Mail:** semepre@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Cuenca, a los 13 dias del mes de marzo de 2018.

Mgtr. Macelo Aguilera Crespo

RECTOR
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY
Por delegación del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Hurtado Arcentales Emil Jorge

PROPIETARIO
Hurtado Arcentales Emil Jorge
(SEMEPRE)

ACCIÓN	NOMBRE Y APELLIDO	SUMILLA O FIRMA	FECHA
ELABORADO POR:	Lcda. Juliana Pichazaca		02/03/18
REVISADO POR:	Mgtr. Marcelo Aguilera Crespo		02/03/18
APROBADO POR:	Ab. Priscila Espinoza G		13/03/18